



República de Colombia  
Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco**

Arauca, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2018 00091 00  
Demandante : Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES  
Demandado : Cecilia Aura Bejarano Bejarano  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Providencia : Auto ordena correr traslado de medida cautelar

Vista la solicitud de medida cautelar visible a folios 8 y 9 del expediente, se ordenará correr traslado de la misma a la demandada por el término de 5 días, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado. El plazo correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, conforme lo dispone el artículo 233 del CPACA.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. CORRER** traslado de la solicitud de medida cautelar visible a folios 8 y 9 del expediente, por el término de 5 días, para que la demandada se pronuncie sobre ella en escrito separado. El plazo correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

**SEGUNDO. ORDENAR** a Secretaría abrir un cuaderno separado para el trámite de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada